



## RESOLUCIÓN

Vista la Resolución 2019-2227, de fecha 29 de abril, referente a convocatoria de selección mediante concurso público de méritos para la contratación temporal, en régimen laboral de un profesor de piano, para el Centro Insular de Estudios Musicales, por sustitución por baja médica de la titular.

**Resultando:** Que, la empleada pública titular ha causado alta en la Corporación por lo que no se hace necesario la contratación temporal de un profesor de piano.

**Resultando:** Que en atención al artículo 19.dos, de la Ley 6/18 de 04 de julio de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, establece que se podrá proceder a la contratación de personal laboral temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes o inaplazables.

En virtud de lo establecido en el art. 127.1.g, Ley 7/1985, de 02 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, en relación con el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular, con fecha 27 de diciembre de 2017, que delegó las competencias en materia de personal en el Consejero de Recursos Humanos.

### RESUELVO:

**1.- Anular** la convocatoria de selección mediante concurso público de méritos (Resolución 2019-2227, de fecha 29/04/2019), para la contratación temporal, en régimen laboral de un profesor de piano para el Centro Insular de Estudios Musicales del Cabildo de Lanzarote.

**2.- Publicar** el Anuncio de la anulación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas y en el Tablón de Anuncios del Cabildo de Lanzarote.

### RECLAMACIONES QUE PROCEDEN

Lo que le comunico haciéndole saber que contra dicho Acto, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los art. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo, **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de **DOS MESES** computados desde la fecha de notificación de la Resolución.

Para el supuesto de presentación de **RECURSO DE REPOSICIÓN** no podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del **RECURSO DE REPOSICIÓN** será de **UN MES**, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular **RECURSOS DE REPOSICIÓN** en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, podrá interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** en el plazo de **DOS MESES** ante el Orden Jurisdiccional Contencioso anteriormente mencionado, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en derecho o, en su caso, de ser procedente, **RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN**.

Así lo ordena y firma el Sr. Consejero de Recursos Humanos del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, del Secretario General Accidental del Pleno, actuando en funciones de Titular del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

**Documento firmado electrónicamente en la fecha inserta.**